

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO
DE GOBIERNO

AÑO IV

QUITO, JUEVES 18 DE ENERO DE 1979

NUMERO 754

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Edición: Dirección 212-554
Distribución (Almacén) 212-766
Impresión en Editora Nacional
Tiraje: 6.500 ejemplares.— Valor \$ 2,00
Edición: 16 páginas

716 Autorízase inversión extranjera al señor
Alberto Ruiz 16

DIRECCIONES REGIONALES DEL
MICI Y DE FINANZAS EN EL
AUSTRO:

222 Cupo anual de importación de repuestos en
favor de "Intercontinental Plásticos Cia.
Ltda." 16

Reproducción anual \$ 400,00

Nº 11251

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

S U M A R I O :

Actas

Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD:

1. Reglamento Orgánico Funcional del Minis-
terio de Salud Pública 1

MINISTERIALES: MINISTERIOS
DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

2. Ampliar Acuerdo de importación de equi-
pos en favor de la empresa Enkador S.A. ... 12
3. Ampliar Acuerdo de importación de ma-
quinaria en favor de "Aerosol del Ecuador
S.A." 13
4. Ampliar Acuerdo de importación de equi-
pos en favor de Laboratorios LIFE 13
5. Ampliar Acuerdo de importación de ma-
quinaria en favor de la empresa Teléfonos
Ecuatorianos C.A. 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

1. Autorízase inversión extranjera en favor
de la Compañía "Jaramillo Asociados C.A." 15
2. Autorízase inversión nacional al señor Car-
los Heri Murinot 15
3. Autorízase inversión extranjera a la Compa-
ña Ecuatoriana A.G. 15

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 239 de 26 de marzo
de 1975, publicado en el Registro Oficial Nº 784 de
17 de abril del mismo año, se faculta a los Minis-
tros de Estado para que mediante Acuerdo Ministe-
rial puedan reorganizar las dependencias a su car-
go;

Que fue aprobado el reglamento Orgánico fun-
cional del Ministerio de Salud, mediante Acuerdo
Nº 6993 el 15 de noviembre de 1976, publicado en el
Registro Oficial Nº 224 de 1º de diciembre del mis-
mo año;

Que es necesario dictar un Reglamento compa-
tible con el crecimiento y desarrollo de los servi-
cios de salud; y,

En uso de tales facultades,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento Orgánico Fun-
cional del Ministerio de Salud Pública.

TITULO I

De la Estructura Orgánica

Art. 1.— El Ministerio de Salud Pública, para
cumplir con las funciones que establecen en el
presente Reglamento, tendrá la siguiente estructura:
1.— Nivel Político Administrativo y Asesor, con-
formado por las siguientes dependencias:

A. — Despacho del Ministro, de quien dependerán:

1. — Auditoría Interna;
2. — Dirección de Asesoría Jurídica;
3. — Coordinación General;
4. — Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

5. — Departamento de Relaciones Internacionales; y,

6. — Dirección de Planeamiento de la Seguridad Nacional.

B. — Subsecretaría de Salud Pública, de la que dependerán:

1. — Desarrollo Institucional
2. — Dirección Administrativa y Financiera
3. — Dirección de Personal

C. — Subsecretaría de Saneamiento Ambiental y Obras Sanitarias.

2. — Nivel Técnico Normativo constituido por la Dirección General de Salud, de la que dependerán:

- A. — Direcciones Nacionales:
1. — Dirección Nacional de Planificación;
 2. — Dirección Nacional de Atención Médica;
 3. — Dirección Nacional de Salud Familiar;
 4. — Dirección Nacional de Control Sanitario;
 5. — Dirección Nacional de Desarrollo Rural; y,
 6. — Dirección Nacional de Control y Vigilancia Epidemiológica.

B. — Institutos:

1. — Instituto Nacional de Nutrición;
2. — Instituto de Investigaciones Médico Sociales;

3. — Instituto de Recursos Odontológicos del Área Andina; y,

4. — Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquierdo Pérez".

C. — Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

3. — Nivel Ejecutivo Operacional constituido por las Jefaturas Provinciales de Salud y sus Departamentos Técnico y Administrativo de quien dependerán las unidades operativas:

- a) Hospitales de Especialidades y/o Docentes;
 - b) Hospitales Base;
 - c) Centro de Salud Urbanos;
 - d) Centros de Salud Hospital;
 - e) Subcentro de Salud; y,
 - f) Puestos de Salud
4. — Entidades Adscritas:
- a) Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias

TÍTULO II

De la Estructura Funcional

CAPÍTULO I

Art. 2. — Son funciones del Ministerio de Salud Pública, las siguientes:

a) Promover y desarrollar las actividades necesarias para conseguir el bienestar físico, mental y social del individuo, la familia y la comunidad.

b) Normatizar, asesorar y controlar las actividades públicas o privadas relacionadas con la salud dentro del país.

c) Organizar y desarrollar el Sistema Regulado de Servicios de Salud del Ministerio.

d) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud así como las actividades de saneamiento ambiental y obras sanitarias, en coordinación con las políticas contenidas en el Plan General de Transformación y Desarrollo;

e) Formular e implantar programas de comunicación social y educación para la salud, orientados a difundir las concepciones de salud en todos los niveles y a conseguir una mejor utilización de los servicios por parte de la comunidad.

f) Promover y desarrollar las actividades de investigación científica en el campo bio-médico social en búsqueda de soluciones a los problemas de salud y reglamentar todo tipo de experimentación referente a la salud que efectúen personas naturales o jurídicas;

g) Coordinar con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que desarrollan actividades de salud en el país.

h) las demás que la Constitución y Leyes de la República le asignen.

CAPÍTULO II

Del Nivel Político Administrativo y Asesor

Art. 3. — Son funciones del Ministro de Salud Pública, además de las asignadas en el Capítulo II de la Ley de Régimen Administrativo y de la Ley 002 C.L., publicada en el Registro Oficial N° 197 de 24 de agosto de 1967 y lo establecido en el Decreto Supremo N° 232 publicado en el Registro Oficial N° 48 de 25 de abril de 1972, las siguientes:

a) Ejercer la representación del Ministerio;

b) Someter a consideración de la Función Ejecutiva la política nacional de salud;

c) Ejecutar el Plan Nacional de Salud como política del Gobierno;

d) Elaborar planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo en armonía con las políticas y planes del Gobierno Nacional;

e) Dirigir, organizar, coordinar y controlar la marcha administrativa del Ministerio, adoptando las providencias más adecuadas para defensa de los intereses nacionales y el mejoramiento de la administración;

f) Presidir, por sí o por su delegado, las instituciones adscritas y dependientes del Ministerio de Salud;

g) Convocar y presidir el Consejo Nacional de Salud;

h) Representar al país en reuniones de carácter nacional e internacional, relacionadas con el ejercicio de sus funciones;

i) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales de su competencia;

j) Coordinar con las instituciones formadoras de Recursos Humanos, el tipo, cantidad y calidad de personal que será requerido para desarrollar los planes de salud en el sector en general y del Ministerio de Salud Pública en particular; y,

b) Ejercer las atribuciones y deberes que confiere la constitución y demás leyes de la República.

Art. 4.— Son funciones del Subsecretario de Salud Pública, además de las asignadas en el Capítulo 12 de la Ley de Régimen Administrativo las siguientes:

a) Colaborar con el Ministro en el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la prestación integral de salud;

b) Dirigir y coordinar por delegación del Ministro, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

c) Convocar y presidir el Consejo Técnico;

d) Presidir por delegación del Ministro los Comités de Licitaciones, y Concurso de Ofertas, Becas, Adquisiciones, Presupuesto, Medicamentos Básicos y los que se crearen;

e) Integrar por delegación del Ministro los Cuerpos Directivos de Entidades en las cuales tenga representación el Ministerio;

f) Conocer, supervisar y evaluar periódicamente la marcha administrativa y el desarrollo de los programas y proyectos técnicos que se ejecutan a nivel nacional, provincial y local, para informar al Ministro; y,

g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Ministro.

Art. 5.— Son funciones del Subsecretario de Saneamiento Ambiental y Obras Sanitarias, además de las asignadas en el Capítulo 12 de la Ley de Régimen Administrativo, las siguientes:

a) Actuar en representación del Ministro en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, con todas las atribuciones y deberes establecidas en el Decreto Supremo 591, publicado en el Registro Oficial 127 del 10 de julio de 1976.

b) Presentar a consideración del Ministro los planes, proyectos, programas y presupuesto de Saneamiento Ambiental y Obras Sanitarias, antes de someterlos para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias.

c) Colaborar con el Ministerio en el desarrollo de las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental y obras sanitarias de conformidad con la Política Nacional de Salud.

d) Integrar por sí o por su delegado la Comisión Nacional de Asentamientos Humanos.

e) Presidir o integrar por delegación del Ministro los Comités, Directores de Entidades y Organismos que por ley le correspondan.

Art. 6.— El Consejo Técnico es un organismo consultivo del Ministro, con las siguientes modalidades:

A) Consejo Técnico Integrado por:

a) Subsecretario de Salud, quien lo presidirá;

b) Subsecretario de Saneamiento Ambiental;

c) Director General de Salud;

d) Director Ejecutivo del IEOS

e) Directores Nacionales.

Actuará como secretario el Director de Planificación.

B) Consejo Técnico ampliado integrado además por:

a) Jefe de Divisiones Nacionales

b) Directores de Institutos Nacionales del SNEM

c) Los jefes Provinciales que fueren citados

Actuará como secretario el Director de Planificación.

Art. 7.— Son funciones del Consejo Técnico:

a) Asesorar al Ministro en la formulación de la Política Nacional de Salud;

b) Conocer y analizar la programación, ejecución y evaluación de las acciones de salud;

c) Conocer y opinar sobre los convenios nacionales e internacionales;

d) Opinar sobre asuntos que el Ministro presente a consideración; y,

e) Las demás que fueren asignadas en su respectivo reglamento.

Art. 8.— Los Comités de Licitaciones y Concurso de Ofertas, Becas, Adquisiciones, Presupuesto, Medicamentos Básicos, funcionarán de acuerdo a los respectivos reglamentos.

Art. 9.— Son funciones de Auditoría Interna las siguientes:

a) Asesorar al máximo nivel de la organización, a las unidades auxiliares y operativas en las áreas de su competencia;

b) Programar, dirigir y supervisar el sistema de Auditoría Interna del Ministerio y de sus entidades dependientes y adscritas de acuerdo con las normas legales en vigencia;

c) Programar y realizar auditorías financieras contables sobre el manejo de los recursos económicos asignados al Ministerio; en todas sus entidades dependientes y adscritas;

d) Realizar exámenes especiales sobre el manejo de fondos de programas y establecimientos cuando sea ordenado por el Ministro.

e) Realizar arcosos sorpresivos a los caucios nados que manejan fondos públicos del Ministerio, entidades dependientes y adscritas;

f) Preparar informes de los exámenes practicados, incluyendo sus conclusiones sobre eficiencia, eficacia, economía de las operaciones financieras y administrativas y las recomendaciones tendientes a mejorar la administración;

g) Cumplir con las normas y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Nación; y,

h) Las demás que consten en la Ley y otros reglamentos.

Art. 10.— Son funciones de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar al Ministro en todo lo relacionado con aspectos legales;

b) Asesorar en términos de procedimientos legales a las demás dependencias del Ministerio que la necesiten.

c) Coordinar con la Dirección General de Salud a fin de conseguir los proyectos y programas presentados se ajusten a la legislación correspondiente;

d) Elaborar proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, informes y demás instrumentos de carácter legal relacionados con la salud.

e) Proponer reformas a leyes y reglamentos relacionados con salud cuando fuere necesario; y mantener actualizado la legislación de salud.

f) Realizar la defensa directa del Ministerio en juicios que se inicien en su contra y deducir las acciones que procedan en defensa de sus intereses; y,

g) Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley y otros reglamentos.

h) Preparar y tramitar la documentación relacionada con las licitaciones y concursos de ofertas.

Art. 11.— La Dirección de Planeamiento de Seguridad Nacional en Salud tiene como función principal coordinar las acciones de seguridad nacional, defensa civil y movilización con la Secretaría General de la Seguridad Nacional, la misma que está conformada con los funcionarios que designe el Ministro.

Art. 12.— Son sus funciones las estipuladas en el Art. 45 de la Ley de Seguridad Nacional.

Art. 13.— Son funciones de Coordinación General, las siguientes:

a) Vincular e interrelacionar las acciones ministeriales con diferentes organismos;

b) Ejercer y hacer cumplir las disposiciones que expresamente emanen del Ministro o Subsecretario;

c) Conocer los documentos que ingresan al Ministerio, seleccionarlos y someterlos a consideración, trámite y decisión del Ministro o Subsecretario.

Art. 14.— El Departamento de Relaciones Internacionales, tiene las siguientes funciones:

a) Conocer la política de salud y ajustar a ella las acciones del Ministerio en el campo internacional;

b) Conocer la política de salud de los países, de los organismos internacionales y agencias internacionales o privadas que cumplan acciones de salud e informar a las autoridades superiores.

c) Opinar sobre los convenios de cooperación que se elaboren entre el Ministerio y gobiernos de otros países, organismos internacionales, agencias oficiales o privadas, para la ejecución de actividades de salud en el país o aporte del Ecuador a otras naciones;

d) Conocer y dar a conocer las resoluciones y recomendaciones provenientes de todo tipo de reuniones internacionales que afecten al Ministerio; y,

e) Llevar la Secretaría del Comité Nacional de Bases y tramitar entre los organismos nacionales e internacionales la concesión de las mismas.

Art. 15.— Son funciones del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas las siguientes:

a) Asesorar al Ministro y a todas las Dependencias y Unidades del Ministerio en la elaboración y ejecución de los planes programas y proyectos de comunicación con el fin de orientar a la opinión pública en torno a las políticas programas y actividades que sustenta el Ministerio.

b) Formular planes programas y proyectos específicos de comunicación en apoyo a los múltiples programas que directa o indirectamente ejecuta el Ministerio por intermedio de sus dependencias.

c) Evaluar los diferentes programas de comunicación que ponga en práctica el Ministerio de Salud.

d) Presentar recomendaciones sobre los medios de comunicación más útiles y eficaces, de acuerdo a la estructura socio, económica y cultural de los públicos hacia los cuales el Ministerio está dirigiendo sus Programas.

e) Coordinar con otras dependencias del Ministerio la ejecución de sus planes programas y proyectos en especial con los Departamentos de Educación para la Salud, Servicio Social e Instituto de Investigaciones Médico-Social del Ministerio.

f) Coordinar las actividades de comunicación que varias dependencias del Ministerio vienen desarrollando, dentro de un plan general de actividades a fin de que todas ellas respondan a un mismo criterio de políticas de comunicación y orden programático.

g) Preparar agendas e información para entrevistas y declaraciones de prensa del Ministro y autoridades de este Portafolio.

Art. 16.— La Unidad de Desarrollo Institucional como dependencia de la Subsecretaría de Salud, tiene las siguientes funciones:

a) Sugerir en coordinación con las correspondientes Direcciones Nacionales la política de organización del Ministerio, en concordancia con los lineamientos adoptados en este campo a nivel nacional.

b) Preparar para conocimiento y aprobación superior los programas y actividades de desarrollo administrativo.

c) Sugerir las acciones pertinentes que aseguren la aplicación de las recomendaciones aprobadas.

d) Colaborar en la evaluación periódica de la organización, sistemas y procedimientos administrativos en vigencia.

e) Realizar otros estudios especiales que sean ordenados por las autoridades superiores.

Art. 17.— La Dirección Administrativa Financiera como dependencia de la Subsecretaría de Salud, tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la política de desarrollo administrativo del Ministerio.

b) Programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades propias de los servicios administrativos y financieros.

c) Implantar a nivel nacional los sistemas, normas y procedimientos de control interno previo y concurrente para la correcta utilización de los recursos materiales y financieros.

d) Implantar, en coordinación con la unidad de Desarrollo Institucional los nuevos sistemas, métodos y procedimientos administrativos financieros que sean aprobados.

e) Administrar los bienes patrimoniales del Ministerio.

f) Facilitar a Auditoría Interna del Ministerio la información económica necesaria.

g) Participar con su Director en los Comités de Adquisiciones, y Presupuesto.

h) Las demás que le sean asignadas.

Art. 18.— Para el cumplimiento de estas funciones, la Dirección Administrativa Financiera cuenta con las siguientes dependencias:

- a) División Financiera
- b) División de Recursos Materiales

Art. 19.— Son funciones de la División Financiera:

- a) Administrar los aspectos relacionados con la política financiera y económica del Ministerio.
- b) Diseñar el sistema de administración financiera contable y participar en la elaboración del presupuesto y de las normas para la ejecución y control en coordinación con las Unidades pertinentes.
- c) Tramitar las acciones de ejecución presupuestaria y establecer los registros contables de conformidad con los procedimientos legales establecidos.
- d) Establecer procedimientos de control interno previo y concurrente dentro de los sistemas financieros en el país.
- e) Proporcionar al nivel superior la información financiera adecuada y oportuna que les facilite la toma de decisiones.
- f) Asesorar, supervisar y controlar el manejo financiero de las Unidades Administrativas de las Jefaturas Provinciales, establecimientos de Salud y otras dependencias.
- g) Formar parte de los Comités de Presupuesto y Adquisiciones.

Art. 20.— Son funciones de la División de Recursos Materiales:

- a) Preparar y aplicar normas y sistemas adecuados para la adquisición, almacenamiento, custodia, control, distribución y despacho de materiales, equipos y suministros en coordinación con la Unidad de Desarrollo Institucional.
- b) Distribuir a los servicios y programas de salud de los suministros requeridos en forma oportuna y eficiente de acuerdo a las normas y programas aprobados.
- c) Sugerir políticas de desarrollo de los servicios de abastecimiento de las Jefaturas Provinciales y establecimientos de Salud del Ministerio.
- d) Realizar y mantener actualizado los inventarios del Ministerio.
- e) Tramitar la adquisición de equipos, suministros, muebles y enseres.
- f) Organizar y mantener actualizado el sistema de transporte.

Art. 21.— La Dirección de Personal como dependencia de la Subsecretaría, tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el Ministerio y en dependencias las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sus reglamentos y Código de Trabajo y demás disposiciones legales;
- b) Planificar, organizar y dirigir las actividades de administración de personal;
- c) Asesorar a las autoridades del Ministerio en aspectos relacionados con la administración de personal;

d) Dar normas para supervisar la organización y funcionamiento de las oficinas de personal de las Jefaturas provinciales y unidades operativas de conformidad con las disposiciones de la Dirección Nacional de Personal y del Ministerio de Trabajo.

f) Estructurar y mantener actualizado el sistema de registro único de personal, realizando auditorías en todos los niveles.

h) Planificar y organizar programas de capacitación en las áreas administrativas financieras de acuerdo con las necesidades institucionales;

- i) Participar con su Director en el Comité de Becas de la institución; y,
- j) Las demás funciones que le asignen la ley

Art. 22.— Para el cumplimiento de estas funciones la Dirección de Personal cuenta con las siguientes dependencias:

- a) División de Administración de Personal; y,
- b) División de Capacitación y Bienestar Laboral.

Art. 23.— Son funciones de la División de Administración de Personal:

- a) Mantener actualizado el sistema de clasificación y valoración de puestos en el Ministerio y sus dependencias.
- b) Aplicar las políticas que la Dirección Nacional de Personal, el Ministerio de Trabajo dicten en materia de clasificación, valoración de puestos y salarios.
- c) Administrar el proceso de reclutamiento y selección de personal;
- d) Desarrollar un sistema de calificación y evaluación de servicios; y,
- e) Establecer procedimientos para el correcto cumplimiento de normas, sobre incentivos y sanciones.

Art. 24.— Son funciones de la División de Capacitación y Bienestar laboral:

- a) Diagnosticar las necesidades de capacitación a nivel ministerial conjuntamente con las direcciones técnicas normativas;
- b) Programar, ejecutar, controlar, evaluar cursos y actividades de formación, adiestramiento y actualización en el campo administrativo financiero.
- c) Mantener un servicio de información acerca de los programas de becas, dentro y fuera del país que convenga a los intereses del Ministerio.
- d) Divulgar los derechos y obligaciones que establece el sistema de administración de personal en el Ministerio; y,
- e) Estimular la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

CAPITULO II

Del Nivel Técnico Normativo

Art. 25.— La Dirección General de Salud es la encargada de elaborar normas, programar, controlar la ejecución y evaluar las acciones de salud de acuerdo con los objetivos y finalidades del Ministerio y las políticas impartidas por el nivel político administrativo y de conducción superior.

Art. 26.— Son funciones de la Dirección General de Salud:

a) Participar en la elaboración de políticas de salud y formular el Plan Nacional de Salud;

b) Dirigir la ejecución del Plan de Salud y supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas, métodos y procedimientos que de él se derivan;

c) Establecer la coordinación entre el nivel político administrativo y los niveles normativos y ejecutivos;

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Salud y más leyes sanitarias;

e) Establecer la coordinación con las divisiones técnicas normativas de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental a través del Director Ejecutivo del IEUS;

f) Informar sobre los proyectos de convenios que el Ministerio celebra con organismos nacionales e internacionales;

g) Dirigir la elaboración del proyecto anual de presupuesto a través de sus dependencias especializadas y someterlo a consideración del Comité Nacional respectivo;

h) Coordinar acciones con Organismos o Entidades nacionales e internacionales públicas o privadas que presten servicios de salud;

i) Elaborar informes periódicos sobre la marcha del Plan Nacional de Salud;

j) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Jefaturas provinciales de salud;

k) Participar en los Comités de Presupuesto, Bases, Adquisiciones y Medicamentos Básicos;

l) Determinar sobre proyectos y estatutos para la constitución de Asociaciones referentes a la salud;

m) Conceder el Registro Sanitario previo los trámites de ley;

n) Conceder e informar a las autoridades sobre la asistencia internacional que el país requiere; y,

o) Promover mediante la coordinación intersectorial el establecimiento de la política y legislación para la protección integral de la maternidad, la infancia y la adolescencia;

p) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Art. 27.— La Dirección Nacional de Planificación es una dependencia de la Dirección General de Salud y tiene como funciones las siguientes:

a) Elaborar diseños y modelos de planificación así como: normas, reglamentos, manuales e informes sobre planificación, programación y evaluación del Plan Nacional de Salud.

b) Asesorar a la Dirección General de Salud, direcciones técnicas normativas, jefaturas provinciales y demás unidades del Ministerio, en la elaboración de sus respectivos planes y programas;

c) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria;

d) Coordinar los planes y programas con la Junta Nacional de Planificación y otras oficinas de planificación intra o intersectoriales;

e) Desempeñar la Secretaría del Consejo Técnico y participar con su Director en los Comités de Presupuesto, Bases y Medicamentos Básicos.

f) Sugerir la política de coordinación con las instituciones formadoras de RH y el tipo, cantidad y calidad de personal que sea requerido.

Art. 28.— Para el cumplimiento de estas funciones cuenta con las siguientes dependencias:

a) División Nacional de Programación y Evaluación;

b) División Nacional de Planificación e Investigación de Recursos Humanos; y,

c) División Nacional de Estadísticas.

Art. 29.— Son funciones de la División Nacional de Programación y Evaluación:

a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Salud;

b) Elaborar los proyectos y programas que forman parte del Plan Nacional de Salud, en coordinación con las respectivas unidades técnicas y administrativas; y,

c) Evaluar y sugerir el reajuste al Plan Nacional de Salud a corto, mediano y largo plazo, en base a la política de salud definida y las disponibilidades de recursos.

Art. 30.— Son funciones de la División Nacional de Planificación e Investigación de Recursos Humanos:

a) Elaborar y proponer la política de recursos humanos, en coordinación con la Dirección de Personal y de acuerdo al Plan Nacional de Salud;

b) Investigar cuantitativamente los recursos humanos utilizados en los programas de salud y establecer estimaciones de las necesidades de este recurso.

c) Integrar el Comité de Bases.

Art. 31.— Son funciones de la División Nacional de Estadística:

a) Planificar, organizar y dirigir la recolección de toda la información correspondiente al sistema de estadística de producción de servicios de salud vitales, enfermedades transmisibles, de notificación obligatoria y de recursos humanos y financieros;

b) Supervisar a los organismos ejecutivos en el cumplimiento de normas, procedimientos estadísticos y sistema de información.

c) Centralizar, elaborar, analizar, interpretar y publicar la información estadística recibida de los diferentes niveles; y,

d) Colaborar estrechamente con el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la recolección de los datos básicos.

Art. 32.— La Dirección Nacional de Salud Familiar es una dependencia de la Dirección General de Salud y tiene como funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Salud Familiar.

b) Fortalecer los programas institucionales en las áreas: maternidad infantil, salud mental, nutrición y salud bucal;

c) Elaborar y actualizar periódicamente las normas técnicas de atención y los manuales de procedimientos para los diversos componentes de los programas a su cargo;

d) Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades de salud familiar que ejecutan las unidades operativas;

e) Participar en la planificación de las actividades de divulgación de conocimientos y prácticas en el área de salud hacia la comunidad tendientes al aprovechamiento de los servicios disponibles.

f) Participar en el diseño, producción, distribución de documentos y materiales para la educación para la salud, educación no formal y comunicación social, acorde con la política nacional y las necesidades del programa.

g) Colaborar con las instituciones públicas y privadas e internacionales en el diseño y ejecución de investigaciones dirigidas al área de salud familiar.

Art. 33.— Para el cumplimiento de estas funciones la Dirección de Salud Familiar, cuenta con las siguientes dependencias:

a) División Nacional de Salud Materno Infantil;

b) División Nacional de Salud Mental;

c) División Nacional de Nutrición;

d) División Nacional de Salud Bucal; y,

e) Departamento de Educación para la Salud.

Art. 34.— Son funciones de la División Nacional de Salud Materna Infantil las siguientes:

a) Planificar a nivel nacional las actividades relacionadas con los diferentes componentes del Programa de Salud Materna Infantil, atención prenatal, atención del parto, control postparto, regulación de la fecundidad y detección oportuna del cáncer ginecológico.

b) Elaborar y actualizar periódicamente las normas, métodos, y procedimientos de atención relacionados con los diferentes componentes del Programa de Salud Materna Infantil.

c) Participar en el establecimiento del sistema de supervisión a nivel nacional para el cumplimiento de normas y normas de las actividades relacionadas con los diferentes componentes del Programa de Salud Materna Infantil.

d) Asesorar y coordinar las actividades de Salud Materna Infantil con otras instituciones del sector salud.

e) Participar en la programación, ejecución y supervisión del adiestramiento y capacitación de los recursos humanos en los niveles directivos y operativos.

f) Evaluar las actividades del Programa Materno Infantil.

Art. 35.— Son funciones de la División Nacional de Salud Mental las siguientes:

a) Formular el Plan de Salud Mental a ejecutar dentro del contexto del Programa Nacional de Salud Familiar.

b) Elaborar normas y manuales de procedimientos para la ejecución de las actividades pertinentes.

c) Coordinar las actividades de la División con las Dependencias de Salud Familiar, del Ministerio y otros sectores vinculados con Salud Mental.

d) Colaborar y participar en la programación, ejecución y supervisión de los cursos de adiestramien-

to y capacitación de recursos humanos de los niveles directivos y operativos.

e) Participar en la supervisión y evaluación de los programas a su competencia.

f) Promover y coordinar la investigación científica y social en el área de Salud Mental a nivel de instituciones docentes y de servicios.

Art. 36.— Son funciones de la División Nacional de Nutrición las siguientes:

a) Formular y dirigir la política de Nutrición dentro del programa Nacional de Salud Familiar.

b) Elaborar y actualizar periódicamente normas y manuales y procedimientos para el cumplimiento de las actividades de complementación alimentaria.

c) Formular normas y reglamentos para el funcionamiento de los servicios de Alimentación y Dietética Hospitalarias.

d) Participar en el control técnico y administrativo de la producción industrial de complementos nutricionales.

e) Coordinar sus actividades con las otras dependencias de Salud Familiar y del Ministerio.

f) Colaborar en la programación, ejecución y supervisión de los programas de adiestramiento y capacitación de personal en servicio en los niveles directivos y operativos.

g) Participar en la supervisión y evaluación de los programas de su competencia.

h) Coordinar y colaborar con las Instituciones docentes a nivel primario, secundario y superior para la enseñanza de la materia de nutrición.

i) Prestar asesoramiento, por demanda, a instituciones de carácter público y privado.

Art. 37.— Son funciones de la División Nacional de Salud Bucal las siguientes:

a) Formular y dirigir el plan de salud bucal a cumplir dentro del programa nacional de salud familiar.

b) Elaborar y actualizar periódicamente las normas técnicas de atención y los manuales de procedimientos para las actividades de salud bucal.

c) Coordinar sus actividades con otras dependencias de Salud Familiar y del Ministerio.

d) Colaborar en la programación, ejecución y supervisión del programa de adiestramiento y capacitación de personal en servicio de los niveles directivos y operativos.

e) Colaborar y participar en la supervisión y evaluación de las actividades de Salud bucal que comprenden los programas de Salud Familiar.

f) Establecer los modelos de equipos y materiales que requieren los diversos niveles operativos para el desarrollo de las actividades de salud bucal.

g) Promover y coordinar la investigación aplicada en el campo de salud bucal en las áreas de educación y servicios.

Art. 38.— Son funciones del Departamento de Educación para la Salud las siguientes:

a) Elaborar los lineamientos generales educativos de todos los programas del Ministerio de Salud Pública;

b) Colaborar con el personal de salud para el mejoramiento de sus técnicas educativas con el ob-

jeto de que pueda ofrecer mejores servicios a la comunidad; y,

e) Propender a la mejor utilización del material educativo.

d) Coordinar sus actividades con las de las actividades educativas.

Art. 39.— La Dirección Nacional de Atención Médica es una dependencia de la Dirección General de Salud y tiene como funciones las siguientes:

a) Formular la política de atención médica.

b) Programar la organización y desarrollo del sistema regionalizado de servicios de salud en coordinación con la División de Planificación.

c) Formular normas y procedimientos técnicos de atención médica que permitan utilizar todos los recursos de salud en forma integral, oportuna y eficiente;

d) Promover el mejoramiento de los servicios de atención médica, en lo que se refiere a organización, administración y prestación de servicios;

e) Sugerir de acuerdo con la política vigente, la construcción y equipamiento de nuevos establecimientos y la modernización y mantenimiento de los existentes;

f) Determinar los requisitos de planta física, equipo y personal necesario para la instalación, organización y funcionamiento de los establecimientos de salud en coordinación con las Divisiones pertinentes;

g) Ejecutar con las Jefaturas Provinciales de Salud los programas de apertura y organización de nuevas unidades de salud.

h) Informar al Director General de Salud sobre las observaciones realizadas sobre los estudios arquitectónicos de las diferentes unidades previo a Visto Bueno.

i) Coordinar con la Dirección de Personal y la División de Planificación la determinación de las necesidades de capacitación del personal de atención médica.

j) Coordinar con el IEOS la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo y obtener la información.

k) Participar en el comité de Adquisiciones y Bajas.

Art. 40.— Para el cumplimiento de estas funciones, cuenta con las siguientes dependencias:

a) División Nacional de Planificación y Programación Funcional de Establecimientos de Salud;

b) División Nacional de Administración de Servicios de Salud;

c) División Nacional de Enfermería;

Art. 41.— Son funciones de la División Nacional de Planificación y Programación Funcional de Establecimientos de Salud:

a) Realizar estudios (censos y encuestas) de unidades de salud establecidas en el país.

b) Determinar en el nivel de complejidad de las diferentes unidades de salud;

c) Estudiar con las dependencias pertinentes, las características de accesibilidad física, socio-cultural y económica de la población a los servicios de salud en cada zona;

d) Identificar áreas geográficas y grupos poblacionales no cubiertos para determinar la necesidad de construcción y equipamiento de nuevas unidades en las zonas que lo ameritan;

e) Sugerir sobre la ampliación, remodelación, equipamiento y reequipamiento de las diferentes unidades de salud;

f) Elaboración de programas funcionales previo análisis de los recursos materiales, humanos y financieros a nivel nacional, provincial y local;

g) Realizar estudios de equipamiento y/o reequipamiento de unidades de servicios de salud, determinando las especificaciones técnicas;

Art. 42.— Son funciones de la División Nacional de Administración de Servicios de Salud:

a) Elaborar las normas y evaluar procedimientos de funcionamiento de los establecimientos de salud.

b) Implementar el Plan Nacional de Salud en sus aspectos de atención médica de acuerdo a las políticas trazadas por las autoridades superiores;

c) Establecer en coordinación con otras dependencias las necesidades y los requisitos de personal para la organización y funcionamiento de las diferentes unidades operativas;

d) Supervisar el cumplimiento de normas de atención médica en las diferentes unidades;

e) Programar y establecer el sistema de auditoría médica en los diferentes establecimientos de salud;

Art. 43.— La División Nacional de Administración de Servicios de Salud contará con el Departamento de Servicio Social, cuyas funciones son:

a) Participar con las Unidades correspondientes en el estudio de la situación socio-económica-cultural de la comunidad.

b) Participar en la formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud.

c) Elaborar normas de trabajo social para las unidades operativas y supervisar su cumplimiento.

d) Coordinar los programas de trabajo social con las otras instituciones públicas y privadas relacionadas con salud.

Art. 44.— Son funciones de la División Nacional de Enfermería las siguientes:

a) Elaborar y proponer la política de enfermería en concordancia con los planes nacionales de salud;

b) Preparar normas nacionales relacionadas con la administración de los servicios de enfermería, el cuidado de enfermos usuarios, el adiestramiento y capacitación del personal y la coordinación intra y extra institucional;

c) Programar las actividades y tareas de enfermería en los servicios de salud y niveles de atención y asignar a las diferentes categorías de personal;

d) Estimar en coordinación con la División de Recursos Humanos, las necesidades de personal de enfermería, de acuerdo a la extensión de los programas de salud y participar con las Escuelas de Enfermería en la formación de los recursos humanos;

e) Supervisar y evaluar las actividades de enfermería en todos los niveles; y,

f) Asesorar en materia de enfermería a las autoridades de salud en toda el sector.

Art. 43.— La Dirección Nacional de Desarrollo Rural es una dependencia de la Dirección General de Salud y sus funciones:

- a) Planificar en coordinación con otros sectores y dependencias públicas o privadas las actividades de desarrollo rural integral;
- b) Dirigir la ejecución del Plan Nacional de Salud Rural;
- c) Promover la participación de la comunidad en todas las actividades de servicios de salud;
- d) Elaborar el diagnóstico de la situación de salud en las áreas rurales en coordinación con la Dirección de Planificación;
- e) Conocer y analizar todas las actividades que en materia de salud sean propuestas para realizarse en las áreas rurales por instituciones nacionales y/o extranjeras;
- f) Dirigir, organizar y mantener activo el Comité de Salud Rural.

Art. 44.— Para el cumplimiento de estas funciones cuenta con las siguientes dependencias:

- a) División Nacional de Salud Rural; y
- b) División Nacional de Desarrollo Comunitario.

Art. 45.— Son funciones de la División Nacional de Salud Rural, las siguientes:

- a) Revisar y evaluar las actividades del Plan Nacional de Medicina Rural;
- b) Mantener actualizado el Plan Nacional de Medicina Rural y sugerir los reajustes indispensables;
- c) Participar en el estudio de las áreas prioritarias en las cuales se establecerán los futuros servicios de salud rural;
- d) Cooperar en la capacitación del personal de salud que fuere destinado a trabajar en el área rural, colaborando con las facultades de medicina, odontología y obstetricia;
- e) Colaborar y cooperar con todas las entidades administrativas rurales, ya sea estatales o privadas con el propósito de utilizar en mejor forma los recursos y obtener mejores resultados; y
- f) Colaborar con las programaciones de educación parvularia sobre todo a nivel de escuelas primarias de desarrollo rural.

Art. 46.— Son funciones de la División Nacional de Desarrollo Comunitario las siguientes:

- a) Participar en la investigación socio-antropológica de las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales del país;
- b) Mantener actualizado el diagnóstico de la situación de salud de las comunidades rurales del país;
- c) Mantener conjuntamente con las Direcciones Generales Normativas de atención primaria y participación comunitaria de acuerdo al Plan Nacional de Salud Rural;
- d) Coordinar con el Instituto de Investigaciones Médicas Sociales y otras dependencias en la investigación de tecnologías de atención primaria y de participación comunitaria;

Art. 47.— La Dirección Nacional de Control Sanitario es una dependencia de la Dirección General de Salud y sus funciones:

- a) Preparar y mantener actualizado el listado de medicamentos básicos, así como su formulario nacional en coordinación con el Comité de Medicamentos Básicos;
- b) Diseñar normas y procedimientos que permitan efectuar un eficiente control de calidad de productos farmacéuticos y alimentos en coordinación con el Instituto Nacional de Higiene y el Instituto Ecuatoriano de Normalización;
- c) Elaborar normas e instructivos para el registro y control efectivo del ejercicio de profesiones médicas, paramédicas y afines así como para la supresión del ejercicio ilegal;
- d) Elaborar normas y procedimientos que regulen la instalación y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos y de atención médica privada;
- e) Programar y sugerir las medidas tendientes a conseguir el desarrollo de la producción farmacéutica nacional;
- f) Dirigir y coordinar con otros organismos nacionales e internacionales de acuerdo con la ley, las acciones tendientes a mejorar el control sobre el uso lícito o el ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- g) Programar la organización y desarrollo del sistema de vigilancia farmacológica.

Art. 50.— Para el cumplimiento de estas funciones, la Dirección de Control Sanitario cuenta con las siguientes dependencias:

- a) División de Control de Profesiones Médicas, Establecimientos y Productos Farmacéuticos y Afines;
- b) División Nacional de Control de Alimentos e Industrias Afines;
- c) División Nacional de Control y Fiscalización de Estupefacientes.

Art. 51.— Son funciones de la División Nacional de Profesiones Médicas, Establecimientos y Productos Farmacéuticos y Afines:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de la Salud sus reglamentos y más leyes y decretos pertinentes en lo relacionado con:
 - 1.— Instalación y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos;
 - 2.— Ejercicio de las profesiones médicas y paramédicas;
 - 3.— Instalación y funcionamiento de establecimientos de atención médica privada y;
 - 4.— Control de precios de medicamentos.
- b) Intervenir por delegación del señor Director General de Salud en la autorización de importaciones y registros sanitarios;
- c) Asesorar al nivel correspondiente en aspectos relacionados con la política de producción, comercialización, fijación y revisión de precios de productos farmacéuticos;
- d) Realizar estudios asesorar en la fijación de precios de medicamentos que se introduzcan por primera vez al mercado nacional.

Art. 52.— Son funciones de la División Nacional de Control de Alimentos e Industrias Afines:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de la Salud y sus reglamentos, referentes a

instalación, y comercialización de alimentos, a través de:

1. — Control en la instalación y funcionamiento de fábricas productoras, procesadoras y envasadoras de alimentos.

2. — Dirigir y coordinar con otras instituciones, el control a nivel de producción en el expendio de alimentos; y.

3. — Elaborar instructivos y normas tendientes a mejorar la calidad de todo tipo de alimentos; y.

b) Las demás que se establezcan en el Manual de Organización y funciones.

Art. 53. — Son funciones de la División Nacional de Control y Fiscalización de Estupefacentes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de la Salud, ley de Estupefacentes y sus reformas y más instructivos legales, relacionados con el uso lícito e ilícito de sustancias estupefacentes y psicotrópicas.

b) Realizar en coordinación con organismos nacionales e internacionales, labores preventivas sobre uso indebido de estupefacentes y psicotrópicas, mediante programas informativos y educativos; y.

c) Las demás que se establezcan en el Manual de Organización y Funciones.

Art. 54. — La Dirección Nacional de Epidemiología como dependencia de la Dirección General de Salud tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar investigaciones a fin de diagnosticar la realidad epidemiológica del país la magnitud de sus problemas prioritarios.

b) Elaborar normas y procedimientos técnicos para prevenir, controlar y/o erradicar las enfermedades y daños.

c) Establecer la coordinación intraministerial en lo relacionado con problemas y programas epidemiológicos.

d) Asesorar, supervisar y evaluar los programas y actividades de su competencia.

e) Participar en los programas de capacitación relacionados a epidemiología.

f) Mantener permanentemente informado a los diferentes niveles ministeriales sobre la situación epidemiológica del país.

g) Representar al Ministerio cuando sean delegados en eventos nacionales e internacionales inherentes a Epidemiología.

Art. 55. — Para el cumplimiento de estas funciones, las Direcciones de Epidemiología tiene las siguientes dependencias:

a) División Nacional de Enfermedades Transmisibles.

b) División Nacional de Enfermedades Crónicas.

c) División Nacional de Accidentes, Desastres y Salud Ocupacional.

d) División Nacional de Inmunizaciones.

e) División Nacional de Vigilancia epidemiológica.

f) —

Art. 56. — Son funciones de la División Nacional de Enfermedades Transmisibles las siguientes:

a) Realizar investigaciones a fin de diagnosticar la realidad epidemiológica del país en este campo y establecer prioridades de acuerdo a su magnitud.

b) Elaborar un plan nacional o de control o erradicación de las diferentes Enfermedades Transmisibles.

c) Establecer normas y procedimientos técnicos con el fin de lograr el control y/o la erradicación de las diferentes Enfermedades Transmisibles.

d) Participar en los programas de capacitación y entrenamiento en servicio de los diferentes niveles médico y para-médico.

e) Supervisar y evaluar los programas y actividades de su competencia.

Art. 57. — Son funciones de la División Nacional de Enfermedades Crónicas las siguientes:

a) Realizar investigación a fin de diagnosticar la realidad epidemiológica del país en este campo y establecer prioridades de acuerdo a su magnitud.

b) Elaborar un plan nacional de prevención de enfermedades crónicas.

c) Establecer normas y procedimientos técnicos para la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas.

d) Participar en los programas de capacitación y entrenamiento en servicio de los diferentes niveles médico y para-médico.

e) Supervisar y evaluar los programas y actividades de su competencia.

Art. 58. — Son funciones de la División Nacional de Accidentes Desastres de Salud Ocupacional.

a) Investigar la frecuencia de los accidentes más comunes que se producen en el país con el fin de establecer prioridades de atención y control.

b) Establecer normas de acción del sistema de servicios de salud en caso de desastres.

c) Participar en la capacitación y entrenamiento en los diferentes niveles.

d) Coordinar con organismos correspondientes en aspectos de su competencia.

Art. 59. — Son funciones de la División Nacional de Inmunizaciones las siguientes:

a) Realizar las investigaciones a fin de conocer la realidad inmunológica nacional, especialmente de las enfermedades prevenibles por inmunización.

b) Establecer y actualizar el cronograma nacional de inmunizaciones.

c) Formular el programa PAI y supervisar y evaluar su aplicación;

d) Participar en la capacitación y entrenamiento del personal en su campo.

e) Coordinar con las Unidades administrativas correspondientes en la producción, adquisición, almacenamiento y distribución de antígenos.

Art. 60. — Son funciones de la División Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

a) Realizar investigaciones para conocer la morbilidad Nacional y por regiones de Salud.

b) Formular un plan Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

c) Establecer normas para la participación de personal del equipo de salud en aspectos de su competencia.

Coordinar con los organismos pertinentes la atención del público en el sistema de vigilancia.
Participar en la capacitación y entrenamiento del personal.

Art. 61.— El Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquierdo Pérez, el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, Instituto de Investigaciones Médicas, el Instituto Nacional de Nutrición y el Instituto de Recursos Odontológicos del Área Andina, tendrán sus funciones de acuerdo a sus leyes y reglamentos internos que la rigen.

CAPÍTULO IV

Del Nivel Ejecutivo Operacional

Art. 62.— El nivel Ejecutivo Operacional, está representado por las Jefaturas provinciales, dependientes de la Dirección General de Salud, y por las Unidades operativas.

Art. 63.— Las jefaturas provinciales de salud están representadas por el jefe provincial de salud, quien dirige y coordinará la ejecución de los programas de salud de acuerdo a las normas dictadas por el nivel nacional, para lo cual contará con las unidades que fueren necesarias de acuerdo a la magnitud y complejidad de los servicios de la provincia.

Art. 64.— En cada provincia actuarán como órganos de asesoramiento los siguientes comités:

a) Consejo Técnico Provincial, integrado por el jefe provincial, quien lo presidirá, los jefes de todos los departamentos, los directores de hospitales de especialidad y hospitales base, y un delegado por los centros de salud hospital y uno de los Centros de Salud Hospital.

Este consejo se reunirá mensualmente para coadyuvar al Jefe Provincial en aspectos de carácter técnico, administrativo, prestación de servicios y actividades de carácter relevante:

b) Comité de Presupuesto; y,
c) Comité de Adquisiciones.

Art. 65.— La organización y funcionamiento de los órganos de Asesoramiento estarán señaladas en los reglamentos internos de las Jefaturas.

Art. 66.— Dependen de las Jefaturas Provinciales los siguientes tipos de unidades operativas:

a) Hospitales de especialidad donde hubieren;
b) Hospitales base, con asiento en capitales provinciales;

c) Centros de Salud, como unidades que deben cumplir funciones de atención ambulatoria extramuros del hospital base;

d) Centros de Salud hospital, con asiento en hospitales;

e) Subcentros de salud con asiento en cabeceras de cantones; y

f) Puestos de Salud, en resto de localidades.

Art. 67.— La supervisión y evaluación de programas la harán las Jefaturas Provinciales directamente a los hospitales base, centros de Salud hos-

pital, estos últimos supervisarán los subcentros de Salud de su respectivo cantón, y los subcentros a los puestos de Salud de su área.

Art. 68.— Con excepción de los subcentros y puestos de salud cada una de las unidades operativas deberá elaborar sus propios reglamentos internos de acuerdo con la norma nacional, tales reglamentos serán conocidos por la Jefatura Provincial y aprobados por el Ministro de Salud.

Art. 69.— El Jefe Provincial de Salud es la primera autoridad de la Provincia como representante del señor Ministro de Salud. El Delegado Provincial del IEOS, el Jefe de las Unidades Provinciales del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, los Jefes de los laboratorios Provinciales del Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquierdo Pérez que no hayan sido integrados a la respectiva Jefatura Provincial y los Jefes de otros organismos del Ministerio dependientes o adscritos, participarán como miembro del Consejo Técnico y enviarán al Jefe Provincial de Salud una copia del informe mensual de labores que presenten a su autoridad competente y proporcionarán otros datos que le sean requeridos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 70.— Las divisiones nacionales contarán con los departamentos que sean necesarios, cuyas funciones serán determinadas en el Manual de Organización y Funciones.

Art. 71.— Son funciones comunes de los directores nacionales, las siguientes:

a) Elaborar conjuntamente con los Jefes de las Divisiones los correspondientes programas técnico-administrativo de salud de su dependencia;

b) Asesorar en asuntos de su competencia al Ministro, Subsecretario y Director General;

c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las divisiones de su dependencia;

d) Elaborar y actualizar normas y manuales de procedimientos y técnicas;

e) Participar en la formulación del presupuesto;

f) Formar parte del Consejo Técnico;

g) Informar de las actividades de su dirección al nivel correspondiente; y

h) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales y vigentes.

Art. 72.— Son funciones de los jefes de división y departamentos, las siguientes:

a) Presentar al Director, planes y programas de trabajo al igual que normas y manuales de sus respectivas divisiones y departamentos;

b) Responder ante los niveles superiores por el cumplimiento de las funciones de su personal;

c) Dirigir y coordinar supervisar y evaluar la ejecución de los programas de su división o departamento;

d) Estudiar los problemas y necesidades relacionados de su ámbito y sugerir soluciones adecuadas;

e) Asesorar al Jefe inmediato en el conocimiento, estudio y resolución de los asuntos propios de su división o departamento;

f) Participar en la formulación del presupuesto;

g) Rendir informes sobre las labores desarrolladas a la división o departamento; y,

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las autoridades superiores.

Art. 73.— Los Directores Nacionales, Jefes de División y de Departamentos Nacionales, cuando realicen actividades de supervisión de los respectivos programas en las jefaturas provinciales y unidades operativas, tendrán la autoridad necesaria para determinar las observaciones y adoptar las disposiciones técnico-administrativas pertinentes de acuerdo con las normas correspondientes, canalizando su ejecución a través de los Jefes Provinciales.

Art. 74.— Las Normas técnico-administrativas serán elaboradas por las respectivas Direcciones y aprobadas por el Ministro previo Visto Bueno del Subsecretario de Salud y Dirección General de Salud.

Art. 75.— Son funciones comunes de los Jefes provinciales:

a) Administrar los servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo a disposiciones técnico-normativas y administrativas emanadas del Ministerio, de conformidad con leyes y reglamentos vigentes.

b) Coordinar y dirigir la programación de actividades de su jurisdicción.

c) Dirigir la ejecución de los programas de salud con las unidades operativas a través de los funcionarios provinciales correspondientes.

d) Controlar, supervisar y evaluar la marcha y administración de los programas ejecutados por las unidades operativas;

e) Convocar mensualmente y presidir el Consejo Técnico Provinciales, así como los comités de presupuesto y adquisiciones;

f) Nombrar y remover de acuerdo con la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa a excepción de los Jefes Departamentales de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 2985 de 19 de febrero de 1974.

g) Representar al Ministro de Salud en aspectos que le correspondan legalmente y cumplir las actividades expresamente delegadas por el Titular del Poder Ejecutivo;

h) Dirigir la formulación del presupuesto y realizar la ejecución presupuestaria de conformidad con las leyes vigentes;

i) Formular el Reglamento Interno de la Jefatura para someterlo a aprobación de la autoridad y someter así como aprobar el Reglamento de todas las unidades operativas de su jurisdicción.

j) Presentar informes semestrales de las actividades realizadas al Director General de Salud y cumplir con el sistema de información.

k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Salud y demás leyes sanitarias en vigencia; y,

m) Propiciar el establecimiento del sistema de regionalización de servicios de salud.

n) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Disposición Final

Este Reglamento, como especial sustituye a todas las disposiciones reglamentarias que sobre esta materia se hayan expedido, las cuales quedan derogadas.

Comuníquese.— Palacio Nacional en Quito, a 9 de enero de 1979.

Por el Consejo Supremo de Gobierno.— El Ministro de Salud Pública, (c.) Dr. Gil Bermeo Vallejo.

N° 512

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE RENTAS Y ADMINISTRACION GENERAL

Considerando:

Que la empresa Enkador S.A., mediante Acuerdo Interministerial N° 1095 de 24 de diciembre de 1973, obtuvo su clasificación en categoría "A" como empresa nueva, dentro de la Ley de Fomento Industrial para la instalación y funcionamiento de su planta industrial que se dedicará a la producción de polímero de poliéster, hilo textil poliéster, hilo textil nylon 6, e hilo textil nylon 6.6;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 1748 de 31 de diciembre de 1974, se reclasifica a Enkador S.A., en categoría Especial como empresa nueva para su nueva línea de producción que es polímero de polyester;

Que con fecha 20 de abril de 1978, la mencionada empresa elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una comunicación encaminada a obtener la ampliación de su Acuerdo Interministerial de Clasificación para la importación de equipos nuevos;

Que la Dirección de Desarrollo Industrial, ha emitido informe favorable mediante Memorandum N° 372-DDI de 24 de abril de 1978;

Que en concordancia con los Decretos Nos. ... 277-B de 2 de abril de 1976 y 944 de 30 de noviembre de 1976, publicados en los Registros Oficiales Nos. 68 y 232 de 19 de abril y 14 de diciembre de 1976, respectivamente, corresponde a los señores Subsecretarios de Industrias, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y de Rentas y Administración General del Ministerio de Finanzas, la concesión y legalización, entre otros de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial; y,

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y los Decretos antes mencionados,

Acuerdan:

Art. 19.— Ampliar el Acuerdo Interministerial N° 1095 de 24 de diciembre de 1973, para que la empresa Enkador S.A., importe con la exoneración del 100% de la totalidad de los derechos arancelarios el siguiente equipo nuevo: